



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 168/13

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**1. EL TRASLADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISTRIBUIDOS Y GIRADOS POR COLJUEGOS A LOS ENTES TERRITORIALES, COLCIENCIAS Y AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET -, QUE CORRESPONDEN A LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EJERCICIO DE LOS MONOPOLIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 336 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, NO ESTÁ GRAVADO CON EL GMF. (Concepto 054121 del 28 de agosto de 2013).**

**2. ABUSO O CONDUCTA ABUSIVA EN MATERIA TRIBUTARIA**

Al respecto señaló:

- Las operaciones que realicen los contribuyentes mediante las cuales se utilicen o implementen entidades, actos jurídicos o procedimientos para alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se habrían generado, constituye abuso en materia tributaria, lo cual no se puede confundir con el uso de beneficios tributarios planteados por el legislador que generen un menor impacto en la tributación de los contribuyentes. **(Concepto 054120 del 28 de agosto de 2013).**

**3. COMISIONES QUE SE PAGUEN A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POR EL MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**

Frente al tema expuesto recalzó:



- Si estas comisiones se pagan con cargo a recursos del patrimonio autónomo del Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística y el recaudo del Impuesto al Turismo, estaremos frente a fondos del Estado cuyos servicios de administración, en este caso las comisiones pagadas a la sociedad Fiduciaria, estarán excluidas de IVA de conformidad con el numeral 3° del artículo 476 del Estatuto Tributario.
  - *A Contrario sensu*, si los recursos con los que se pagan las comisiones provienen de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y del Fondo de Promoción Turística, no estaremos frente al concepto de disponibilidad y manejo del tesoro de la Nación en forma directa, en los términos del artículo 476 numeral 3° del Estatuto Tributario y la interpretación dada mediante el Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas, razón por la cual estarán gravadas con IVA. **(Concepto 054119 del 28 de agosto de 2013).**
- 4. TENIENDO EN CUENTA QUE LA REGLA DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1189 DE 1988 SE ENCUENTRA VIGENTE, NO HAY DUDA QUE LA COMPETENCIA FUNCIONAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE RENTA Y VENTAS CORRESPONDE AL AGENTE RETENEDOR. (Concepto 052953 del 23 de agosto de 2013).**
- 5. INGRESOS POR INDEMNIZACIONES JUDICIALES**

La DIAN subrayó:

- Las indemnizaciones provenientes de demandas contra el Estado recibidas por nacionales colombianos, aunque no están sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a las tarifas del 35% ni del 20%, sí lo están bajo el concepto de otros ingresos tributarios y con la tarifa propia de este concepto de pago que actualmente es del 3.5% del pago o abono en cuenta. **(Concepto 052250 del 21 de agosto de 2013).**



**6. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL EN SU CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, POR SER TITULARES DE CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES ESTARÁN OBLIGADAS A SU PAGO, SALVO QUE SUS OPERACIONES SE CALIFIQUEN COMO EXENTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD FINANCIERA DE DONDE PERTENEZCA LA CUENTA ACTUARÁ COMO AGENTE DE RETENCIÓN. (Concepto 052280 del 21 de agosto de 2013).**

**7. APORTES VOLUNTARIOS EFECTUADOS POR EL EMPLEADOR AL TRABAJADOR**

La DIAN enfatizó:

- Los aportes voluntarios efectuados por el empleador al trabajador, por expresa disposición legal tienen un tratamiento especial:
  - o No forman parte de la base de retención en la fuente del año en que se efectúe la consignación al fondo respectivo, de modo que el ingreso laboral o el ingreso tributario del trabajador, según el caso, que sirve de referente para determinar el valor del aporte voluntario que no hace parte de la base de retención en la fuente, es el del año en el que se realiza efectivamente el aporte al fondo.
  - o De otra parte, los aportes voluntarios que efectúe el empleador, constituyen para el trabajador renta exenta dentro de los límites legales, para la vigencia fiscal en que se consolide el aporte. (Concepto 051245 del 15 de agosto de 2013).

**8. LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL NO DEBEN HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR COMPRAS CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN A SUS PROVEEDORES, EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 653 DE 1990, CON LA EXCEPCIÓN CONTEMPLADA EN EL**



**PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 13 DECRETO 2076 DE 1992<sup>1</sup>.  
(Concepto 050772 del 14 de agosto de 2013).**

## **9. OBLIGACIÓN DE FACTURAR POR PARTE DE UN COMERCIANTE**

El consultante formula varios interrogantes sobre el tema en comento. La DIAN da respuesta resaltando:

- **Obligación de expedir factura:**
  - Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
  
- **Momento de expedición de la factura:**
  - Tal como lo ha reiterado la DIAN (Concepto 064504 de 2000), del texto del artículo 615 del Estatuto Tributario se desprende claramente que la factura o documento equivalente debe expedirse en el mismo momento en que se realice la operación correspondiente.
  - La expedición de la factura no puede postergarse, ni anticiparse en la medida en que su fecha de expedición conlleva efectos de carácter fiscal. Es de tener en cuenta que el hecho de que el pago se realice antes o después de efectuar la operación no incide en el momento en que se debe facturar.
  
- **Responsables del Régimen Común del Impuesto sobre las ventas**

---

<sup>1</sup> "Los pagos o abonos en cuenta que efectúe una sociedad de comercialización internacional por compras de oro, están sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del 1%".



- o Tratándose de las ventas efectuadas por responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, debe resaltarse que la expedición de la factura constituye uno de los requisitos que derivan de tal responsabilidad, aspecto que ha sido desarrollado en el concepto unificado del impuesto sobre las ventas. **(Concepto 050328 del 10 de agosto de 2013).**

## II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- **LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEBE LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2649 DE 1993**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió el Concepto de fecha 27 de junio de 2013, No. de Radicación CTCPC 2013-110, precisando:

*"Establecida la obligación de llevar contabilidad, con el propósito de informar y rendir cuentas a los usuarios sobre la administración de los recursos para atender los gastos propios de mantenimiento y conservación de la propiedad horizontal, procede, como ya se anotó, la aplicación del artículo 2º del Decreto 2649 de 1993, según el cual los entes económicos obligados a llevar contabilidad, lo harán conforme a las reglas que ese Decreto establece, con lo cual, además, se garantiza que la contabilidad llevada de esa manera es oponible como prueba a favor de quien la prepara".*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

03 de octubre de 2013